



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - IMPUGNACIÓN ACTA DE ASAMBLEA
DEMANDANTES	ELVIA CARTAGENA FLÓREZ, MARLENY GIRALDO GÓMEZ, LUZ MARINA LÓPEZ GIRALDO, NORELA LÓPEZ GIRALDO, GUSTAVO MEZA RAMÍREZ, JEAN ORTIZ ESTRADA y RUBÉN CARVAJAL
DEMANDADA	CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADO DE VILLANUEVA P.H.
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00165 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP (CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO), DECRETA PRUEBAS.

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P., por lo que se convoca a las partes para que concurran el día **MARTES PRIMERO (1º) DE FEBRERO DE 2022 A PARTIR DE LAS 10:00AM** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas, y la continuidad del teletrabajo conforme lo estipule el Consejo Superior; con la debida antelación se pondrá en conocimiento de las partes alguna modificación.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante ELVIA CARTAGENA FLÓREZ, MARLENY GIRALDO GÓMEZ, LUZ MARINA LÓPEZ GIRALDO, NORELA LÓPEZ GIRALDO, GUSTAVO MEZA RAMÍREZ, JEAN ORTIZ ESTRADA y RUBÉN CARVAJAL, demandada CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADO DE VILLANUEVA P.H., ésta última a través del administrador y/o Representante Legal y, los apoderados judiciales de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede a decretarlas así:

PARTE DEMANDANTE

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del señor Juan Camilo Ramírez Madrigal en calidad de Administrador del Conjunto Multifamiliar Prado de Villanueva P.H., quien absolverá las preguntas que le formulará la abogada de la parte actora.

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de: FERNANDO LEÓN CASTAÑO V. Y AMANDA ZAPATA BETANCOURT.

En cuanto al testimonio de JUAN CAMILO RAMÍREZ MADRIGAL, el mismo se decreta haciendo la salvedad que, únicamente se practicará si para el momento de llevarse a cabo la audiencia no funge como administrador; de lo contrario deberá absolver interrogatorio de parte.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, discriminadas en el archivo 07, folios 660-663.

PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de la persona citada, bien sea virtual (indicando el correo para la correspondiente conexión) o presencial.

Por último, se REQUIERE a la parte demandada para que, diez (10) hábiles antes a la celebración de la audiencia allegue con destino a esta Judicatura el acta de la

Asamblea de fecha 20 de marzo de 2021 y, explique las razones por las cuales no publicó la misma en los términos de la Ley 675 de 2001 y del reglamento de propiedad horizontal de la demandada.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>130</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>24 de agosto de 2021</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42d52d5dbc9b0969a284fd61fdc53073d535dfa98374ff41b6caafa10ecee6da
Documento generado en 23/08/2021 12:42:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>